



Boletín Oficial

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Deposito legal: 80-1 1956

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Lunes 16 de diciembre

Número 288

GOBIERNO CIVIL

Circular núm. 68

Orden Ministerial de 27 de noviembre de 1963, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Hontomín.

“Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomín, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo fiavorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hontomín, provincia de Burgos,

por la que se declara existen las siguientes:

Cañada del Puente Olleros.
Anchura: Variable.

Cañada de Valdelosalces.—
Anchura: variable.

Cañada de la Ribota.—Anchura: 75,22 m.

Cañada de Valhondo.—Anchura: 75,22 m.

Cañada de Agüeras.—Anchura: variable.

Cañada de Quintanilla y la Cachorra.—Anchura: variable.

Cañada de Robredo.—Anchura: variable.

Vereda de las Matas.—Anchura: variable.

Colada de la Loma de San Pedro al Carnizal.—Anchura: 10 m.

Colada de la Molacera.—Anchura: 10 m.

Colada del Palomar.—Anchura: variable.

Colada de las Eras del Corredor al Puente y al Monte.—Anchura: 10 m.

Colada de Cerrollano.—Anchura: 10 m.

Colada de la calle del Río Homino.—Anchura: 4 m.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de diciembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Delegación de Hacienda

Señalamientos de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día diecisiete del mes en curso, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Mensualidad ordinaria de diciembre y extraordinaria

Día 17 de diciembre.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorios.

Día 18.—Retirados, letras "A" a "F".

Día 19.—Retirados letras "G" a "N".

Día 20.—Retirados, letras "O" a "Z".

Día 21.—Montepío Militar y Medallas.

Día 23.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se harán efectivos los días señalados, de diez a una de la mañana y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 23 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 12 de diciembre de 1963.—El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, en demanda de pobreza, instada en este Juzgado por Dña. Generosa Serrano Olarte, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos, contra Dña. Aurelia, y Dña.

María Pérez Solar, vecinas de esta capital, y contra Dña. Cristina Pérez Solas, desconociendo su estado y domicilio, como herederas del causante D. Aurelio Miguel Pérez, por la presente se emplaza a dicha demandada desconocida Dña. Cristina Pérez Solas, así como a los testamentarios y demás intervinientes en las operaciones testamentarias practicadas al fallecimiento de D. Aurelio Miguel Pérez, y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que puedan tener interés en dicha herencia, para que en el termino de nueve días a partir de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en dicha demanda incidental de pobreza, en forma legal, y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de que no hacerlo se seguirá, con los que se personen, y el Sr. Abogado del Estado.

Burgos, 5 de diciembre de 1963.—El Secretario, (ilegible).

5.514.—D-122'15

Castrojeriz

Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. Juez Comarcal de esta villa, en demanda de proceso de cognición, sobre división de cosa común o venta, instada por el Procurador D. Francisco Javier Prieto Sáez, en nombre y representación de Dña. Ramona Esteban Gutiérrez, asistida de su esposo don Andrés Palomares Fuertes, mayores de edad y vecinos de Madrid, Jorge Juan, núm. 8, contra Dña. María, Dña. Anunciación, doña Marina, doña Martina, don Severiano, D. Angel, D. Andrés,

D. Francisco, D. Cándido Esteban Gutiérrez y contra Dña. Visitación, D. Jesús y D. Carlos Gil Esteban, todos ellos mayores de edad, vecina la 1.^a de Rabé de las Calzadas, la 2.^a de Burgos, la 3.^a, 4.^a, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o, vecinos de Villasandino y y los dos últimos D. Jesús Gil Esteban y D. Carlos Gil Esteban, también mayores de edad, y actualmente en ignorado paradero; por la presente se emplaza a los demandados que se encuentran en ignorado paradero, para que dentro del termino de seis días a partir de la inserción de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, comparezcan ante este Juzgado contestando la demanda en forma legal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, significándoles que las copias de la demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente en Castrojeriz, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario, Luis Fernández Blanco.

5.447.—D- 164,15

Delegación de Trabajo de Burgos

Concursillo para proveer con carácter provisional una plaza de Medicina general en la Zona Norte de esta Capital, del Seguro Obligatorio de Enfermedad

Habiendo quedado vacante una plaza de Medicina General en la Zona Norte de esta capital, quedará abierto el plazo de presentación de instancias en solicitud de dicha plaza durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el "Boletín

Oficial" de la provincia, hasta las trece horas.

Para tomar parte en el concurrido deberán acompañar a la solicitud —debidamente reintegrada— un recibo de haber abonado a la Mutualidad del Personal Sanitario del S. O. E., la cantidad de 25 pesetas; dicho recibo será facilitado por el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

Las solicitudes deberán presentarse en la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, sita en esta capital, calle de Vitoria, núm., 16-2.º, e irán dirigidas al Excmo. Sr. Delegado General del Instituto Nacional de Previsión.

Burgos, 9 de diciembre de 1963.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

Convenio colectivo

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre los representantes económicos y sociales de los Grupos de fabricantes de curtidos, curtición de pieles para Peletería y Almacenaje de Cueros y Pielés del Sindicato de la Piel, acordado por la Comisión deliberante, en quince de noviembre pasado y que fue remitido a esta Delegación para la oprobación correspondiente con escrito que tuvo entrada el día veintitrés.

Resultando: Que el texto del citado Convenio es informado favorablemente por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Resultando: Que en el presente expediente se han segeuido todos los trámites legales.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con lo preceptuado el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos de 24 de abril de 1958 y artículo 19 del Reglamento dictado para su

aplicación, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que no existiendo en las cláusulas del Convenio impedimento legal alguno, estableciéndose sensibles mejoras al personal afectado y haciéndose constar explícitamente en la cláusula 15, que éstas no tendrán repercusión en los precios de los artículos producidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito y disponer su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

* * *

CAPITULO I

AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1.º.—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las Empresas actuales o futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o en centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por:

a) La Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria del Curtido de 12 de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

b) Las normas para el almacenaje de cueros y pieles, aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1948.

c) Reglamentación de Cueroas y Cueros Industriales, apro-

bada por Orden de 2 marzo de 1948.

d) Las normas para Curtido de Peletería, aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950.

Afectará el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en lo sucesivo, forme parte de las mismas.

Art. 2.º—El presente Convenio entrará en vigor el día primero de noviembre de 1963, y su duración será de 18 meses, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario en el tiempo y forma que a continuación se indica: La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá formularla la Junta Provincial de los Grupos Económicos o Sociales afectados, conjunta o separadamente por Secciones, previo acuerdo por mayoría y con una antelación mínima de tres meses a fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórogas.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 3.º—Son facultades de la empresa la exigencia de los rendimientos mínimos, la adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento normal, la fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisibles a lo largo del proceso de fabricación, la exigencia de vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, la movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción y la aplicación de un sistema de remuneración con incentivo.

En caso de discrepancia técnica en la fijación de rendimientos mínimos o sistema de remuneración con incentivo, pueden acudir las partes a la Comisión Mixta, que dictará laudo sin ulterior recurso, sin perjuicio de someter a la consideración de la Delegación Provincial de Trabajo, las tarifas y estudios realizados.

Art. 4.º—Dependiendo de la jornada laboral de la organización del trabajo en cada empresa y siendo esta función de su exclusiva competencia, no se establecen en el Convenio horarios determinados de obligado cumplimiento. No obstante, se recomienda a las empresas que, en cuanto les resulte compatible con su mejor organización del trabajo, procuren adoptar el horario siguiente: De primero de abril a treinta y uno de octubre, jornada continuada de las siete a las quince horas; del primero de noviembre al treinta y uno de marzo, jornada dividida, de ocho a trece horas y de quince a dieciocho.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º—Salarios y sueldos.—Se establecen los salarios base y plus de actividad o de asistencia, que en el presente Convenio se detallan, aplicándose como de actividad cuando la empresa establezca para todas o parte de sus secciones o grupos, rendimientos mínimos y para todos aquellos que alcancen el rendimiento normal, calificándose como plus de asistencia en los demás casos. En ambas situaciones se abonará exclusivamente por día trabajado y, además, por los días de vacaciones reglamentarias y días festivos recuperables.

TABLA DE RETRIBUCIONES

CATEGORIAS	Salario base	Plus de asistencia o actividad	TOTAL
INDUSTRIAS DEL CURTIDO			
Personal de oficio y oficios varios			
a) Personal masculino:			
Oficial de 1. ^a	60,—	35,—	95,—
Oficial de 2. ^a	60,—	28,—	88,—
Peón especializado	60,—	22,—	82,—
Peón	60,—	15,—	75,—
b) Personal femenino:			
Oficial de 1. ^a	60,—	15,—	75,—
Oficial de 2. ^a	60,—	10,—	70,—
Peón especializado	60,—	5,—	65,—
Aprendices			
a) Personal masculino:			
Aprendiz de 1. ^{er} año	25,—	5,—	30,—
Id. de 2. ^o año	25,—	10,—	35,—
Id. de 3. ^{er} año	48,—	5,—	53,—
Id. de 4. ^o año	48,—	10,—	58,—
b) Personal femenino:			
Aprendiza de 1. ^{er} año	25,—	5,—	30,—
Id. de 2. ^o año	25,—	10,—	35,—
Id. de 3. ^{er} año	48,—	5,—	53,—
Píeches			
De 16 a 17 años	48,—	5,—	53,—
De 17 a 18 años	48,—	10,—	58,—
Personal subalterno			
Mujeres de limpieza (jornada completa)	60,—	5,—	65,—
Mujeres de limpieza (por horas, no revasando las cuatro diarias)			10,—
PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL			
Personal subalterno		Mensual	Diario
Almacenero		1.800,—	22,—
Vigilante		1.800,—	15,—
Ordenanza		1.800,—	10,—
Portero		1.800,—	10,—
Botones y recaderos			
De 14 a 16 años		750,—	5,—
De 16 a 18 años		1.440,—	5,—
De 18 a 20 años		1.800,—	10,—
Enfermero		1.800,—	20,—
Personal administrativo			
Jefe de Sección		3.000,—	50,—
Jefe de Compras		2.500,—	40,—
Jefe de Ventas		2.500,—	40,—
Viajante		2.000,—	25,—
Jefe de Negociado		2.500,—	40,—
Oficial de 1. ^a		2.220,—	30,—
Oficial de 2. ^a		2.000,—	25,—

Auxiliares

Auxiliar, mayor de 20 años	1.800,—	25,—
Id. de 18 a 20 años	1.800,—	20,—
Id. de 16 a 18 años	1.440,—	10,—
Telefonista	1.800,—	10,—

Empleados de Economatos

Dependiente principal	2.000,—	25,—
Auxiliar	1.800,—	20,—

Personal Técnico (Titulado)

Químicos e Ingenieros	3.500,—	60,—
Licenciados	3.500,—	60,—
Practicantes	2.200,—	30,—

Personal Técnico (No titulado)

Jefe General de fabricación	3.000,—	50,—
Encargado o Jefe de Sección	2.200,—	35,—
Auxiliar Técnico	2.000,—	25,—

PERSONAL AFECTADO POR LAS NORMAS DE CURTICION DE PIELES PELETERIA

	Salario base	Plus de actividad o asistencia	TOTAL
Oficial de 1. ^a , masculino	60,—	35,—	95,—
Oficial de 2. ^a , id.	60,—	28,—	88,—
Oficial saneador de 1. ^a	60,—	35,—	95,—
Oficial saneador de 2. ^a	60,—	28,—	88,—
Ayudante especialista	60,—	22,—	82,—
Maquinista de 1. ^a	60,—	10,—	70,—
Maquinista de 2. ^a	60,—	5,—	65,—
Peón especialista	60,—	15,—	75,—

	Mensual	Diario
Clasificador de 1. ^a	2.300,—	35,—
Clasificador de 2. ^a	1.930,—	30,—

El personal femenino tendrán las mismas retribuciones que el personal del mismo sexo de la Reglamentación de Curtidos antes consignadas.

PERSONAL AFECTADO POR LAS NORMAS DE ALMACENAJE DE CUEROS

	Mensual	Diario
Clasificador de 1. ^a	2.300,—	35,—
Clasificador de 2. ^a	1.930,—	30,—
Descarnador de cueros	60,—	20,—

PERSONAL AFECTADO POR LAS NORMAS CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES

Se establecen las siguientes asimilaciones, con relación a las categorías de la Reglamentación de Curtidos:

Maestro o encargado, asimilado a oficial de 1.^a masculino.

Oficial, asimilado a oficial de 2.^a.

Especialista, asimilado a peón especializado.

Especialista femenino, asimilado a peón especializado femenino.

Peón femenino, asimilado a peón especializado femenino.

Art. 6.^o—Salarios en situaciones de enfermedad.—El trabajador enfermo comprendido en el ámbito de aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuando la incapacidad para el trabajo derivada de un mismo proceso, tuviere duración ininterrumpida de quince días naturales, percibirá a partir del día dieciséis de enfermedad y con cargo a la empresa, un complemento a la prestación económica del seguro hasta un cien por cien del salario base del Convenio, sin plus de actividad o de asistencia y durante el plazo máximo de seis meses.

Art. 7.^o—Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, se abonarán teniendo en cuenta el salario base establecido en el presente Convenio.

Art. 8.^o—Vacaciones.—Se establecerán en quince días naturales, respetándose las condiciones más beneficiosas que puedan existir.—En el caso de productores a los que se les concediese algún turno en residencias de verano de Educación y Descanso, se le concederán las vacaciones coincidentes con el turno concedido, salvo circunstancias especiales, y se ampliarían los días de vacaciones hasta los necesarios para un normal disfrute de aquel beneficio, siempre que el turno no exceda de 15 días, de forma que tendría derecho a los días complementarios previos para el desplazamiento.

Art. 9.^o—Prendas de trabajo.—Se entregará al trabajador en concepto de prenda de trabajo, la ropa necesaria, cuya duración para casos normales será de un año.—En aquellos trabajos que puedan suponer un excepcional deterioro, se reducirá el plazo de renovación, siempre que sea necesario, resolviendo la

Comisión Mixta los casos de discrepancia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 10.º — Condiciones más beneficiosas. — Subsistirán estrictamente "ad personam" las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir, consideradas globalmente en cómputo anual dentro de los conceptos retributivos.

Art. 11.º — Absorción y compensación. — Las condiciones pactadas formarán un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica y posible absorción serán consideradas de forma global en su estimación económica anual, incluyendo la valoración a metálico del aumento en el período anual de vacaciones.

Son compensables las mejoras de Convenio con las mejoras o derechos reconocidos con anterioridad que no obedezcan a estricta disposición legal y asimismo las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, que serán absorbidas hasta donde alcancen, con las estipulaciones de este Convenio que dejarían de aplicarse desde la vigencia de las modificaciones legales referidas.

Art. 12.º — Exenciones. — Fijada la cotización a los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral en tarifas según las categorías profesionales de los productores, las mejoras del Convenio, evidentemente, no afectarán a dicha cotización.

Se establecen, expresamente, que las concesiones económicas del Convenio, no servirán de cómputo a efectos del Plus Familiar ni para ningún otro concepto, salvo en cuanto a Acciden-

tes de Trabajo, en cuyo seguro es preceptivamente computable.

Art. 13.º — Economatos. — Dada la imposibilidad práctica de establecer economatos de empresa ni de las afectadas por el Convenio, agrupadas, por la complejidad que ello representaría, se acuerda que la Comisión Mixta estudió un sistema de ventas en determinados establecimientos con descuentos, en la máxima cuantía que puedan conseguirse, en favor de los trabajadores afectados por el Convenio.

Art. 14.º — Sanciones. — En el caso de tener el plus señalado en el artículo 5.º el carácter de actividad, se perderá este plus del día cuando la reproducción del trabajador y por causas imputables a éste no alcance el 90 por 100 del rendimiento normal, percibiéndose únicamente en cuantía del 50 por 100 si la producción es superior al 90 por 100 e inferior al cien por cien de ese rendimiento normal, verificándose el cómputo por día o por semana, según se establezca en las tablas de rendimientos.

Tanto si tiene el carácter de plus de actividad como de asistencia, sufrirá, en caso de retraso en la entrada del trabajo, las siguientes deducciones:

- a) Retrasos hasta cinco minutos, descuentos del 5 por 100.
- b) Idem de cinco a diez minutos, descuento del 10 por 100.
- d) Idem de quince a treinta minutos, descuento del 25 por 100.
- e) Idem de treinta a sesenta minutos, descuento del 50 por 100.

Art. 15.º — Repercusión en precios. — Ambas representaciones componentes de la Comisión deliberante, declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en los precios de los artículos producidos.

Art. 16.º — Comisión Mixta. — Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Convenio en el "B. O.", de la provincia, se creará la Comisión Mixta del mismo, como Órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Esta Comisión estará integrada por tres Vocales de la Sección Social y otros tres de la Sección Económica de los Grupos afectados y que hayan formado parte de la Comisión deliberante y bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de la Piel, quien dirigirá los debates.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 17.º — En atención al feliz éxito de las deliberaciones, la representación económica acuerda conceder una gratificación extraordinaria a todos los productores que el primero de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, fecha de entrada en vigor del Convenio, estén al servicio de las empresas afectadas. Su cuantía será de quince días del salario base exclusivamente y que será abonada de una sola vez, en cualquier fecha de la vigencia de este Convenio, si bien se recomienda a las empresas verifiquen antes del día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

En caso de baja en la empresa, antes de verificado el pago, tendrá derecho el productor al abono de la parte proporcional al tiempo trabajado desde primero de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, hasta la fecha del cese.

Si el cese al servicio de la empresa se produce después de abonada esta gratificación extraordinaria en su cuantía total de quince días, queda facultada la empresa para deducir en la liquidación proporcional por cese, la

parte correspondiente al tiempo no trabajado, es decir, desde la fecha de baja hasta el treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social, se compromete en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Don Jesús Martínez de la Peña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cigüenza, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas y solicita autorización para legalización de unos pozos situados en unas fincas de su propiedad denominadas "El Puente" y "Los Trancos", en la zona de Policía de Cauces del río Nela, en el término municipal de Cigüenza, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos). Acompaña a su petición croquis explicativo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y para que, cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efec-

to estará de manifiesto el expediente de esta Comisaría de Aguas en Zaragoza, General Mola, núm. 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1963.—El Comisario Jefe, Juan Reguart.

5449,—D-122,15

Ayuntamiento de Belorado

Instruido expediente de suplemento de crédito número dos, para satisfacer gastos con insuficiente consignación en presupuesto, y mediante transferencia por haber sido agotado el superávit en el núm. uno, se expone el documento al público durante el plazo de quince días, a fin de que en la misma forma que para los presupuestos, pueda ser examinado por legítimos interesados y formulen en dicho plazo los reparos u observaciones que se juzguen de justicia, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el n.º 3 del art.º 691 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955.

Belorado, 7 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Pedro Uzuquiza Alcalde.

Ayuntamiento de Covarrubias

Habiendo sido confeccionado y aprobado por éste Ayuntamiento el Censo de Ganados, Carruajes y Bicicletas, sujetas a requisición Militar y demás documentos que lo integran, correspondiente a ejercicio de 1964, por el presente se hace saber, que referido documento, ha quedado expuesto al público en la Secre-

taría de éste Ayuntamiento por el plazo de quince días durante los cuales puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Covarrubias, 5 de diciembre de 1963.—El Alcalde, Dionisio Coll.

ANUNCIOS PARTICULARES

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 22 de Mayo de 1963, se sacan a subasta las obras de pavimentación de calzada en las calles del Cid, Avenida de José Antonio, General Cabanellas, Adyacentes al Parque Arenaly Colón; pavimentación de aceras en Ronda del Ferrocarril y de contra-aceras en General Queipo de Llano, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y por el presupuesto de contrata de 3.136.308,65 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto de contrata, en la Caja General de Depósitos, o en la Depositaria Municipal, cantidad que deberá ser elevada al 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza, una vez hecha la adjudicación definitiva.

Las obras deberán comenzar en el plazo de diez días, a con-

tar del siguiente al de la adjudicación definitiva, debiendo quedar terminadas en el plazo de diez meses, a contar de la fecha de su comienzo, y el pago de las mismas se efectuará mediante certificaciones facultativas, debidamente aprobadas, a estos efectos existe consignación suficiente en Presupuesto Extraordinario formulado al efecto.

La subasta se verificará a las trece horas del día siguiente hábil de la terminación de un periodo de veinte igualmente hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado, en el salón de sesiones de esta casa Consistorial, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quién delegue, y las proposiciones se presentarán en Secretaría registro de entrada, en el indicado plazo hábil, durante las horas de despacho al público, quedando cerrado a las trece horas del día anterior a la celebración de la subasta.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en el Negociado de Obras.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Se advierte a los interesados que deseen concurrir a la subasta, que es indispensable para ello hallarse en posesión del carnet de Empresa con responsabilidad, ya que toda Empresa que carezca de dicho documento será excluida de la licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda, de Ebro, a 10 de Diciembre de 1963.—El Alcalde, José María Aragüés.

Modelo de proposición

(A reintegrar con timbre del Estado de 6,00 pesetas y timbre Municipal de 3,00 pesetas).

D....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado para la ejecución de las obras de pavimentación de calzada y aceras en diversas calles de la ciudad, y del proyecto, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo a realizarlas con sujeción a los expresados documentos con la baja del..... por 100, (en letra), de las cantidades consignadas en el presupuesto general de contrata.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada clase y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados en las bases de trabajo vigentes.

Fecha y firma del proponente.

5451—D-353,20

Junta vecinal de Valpuesta

A los 21 días hábiles, a partir del día en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y a las 12 horas de su mañana, en la Sala Concejo de este pueblo, se celebrará la subasta para la explotación de una cantera de piedra silíceas, en el monte «Cuesta Bortal», bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta Junta, y locales de la misma; y bajo el pliego de condiciones, que se halla en poder de la misma. Las proposiciones serán en pliego cerrado y reintegrado conforme exige la Ley.—El Presidente, Jesús Delgado.

5.435—D-58'10

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

En ejecución de acuerdo municipal y cumplidos los trámites

previos de exposición del pliego de condiciones sin reclamaciones, se anuncia la celebración de concurso para adquisición e instalación de tres televisores de pantalla grande, antena y regulador de corriente, bajo el tipo máximo de veinticinco mil pesetas cada uno.

Las proposiciones, acompañadas de memoria y demás documentos con arreglo al art.º 40 del Reglamento de Contratación se presentarán en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, antes de las trece horas, debiendo depositar la fianza provisional del tres por ciento.

Serán de cuenta del adjudicatario los Impuestos de Timbre, Derechos Reales, anuncios y demás gastos derivados del suministro.

La resolución será acordada por el Ayuntamiento que hará la adjudicación de cada aparato o de los tres, a la proposición que considere más ventajosa o declarará desierto el concurso.

En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación y demás disposiciones.

Hontoria del pinar, a 9 de diciembre de 1963.—El Alcalde, José Navazo.

Modelo de proposición

Don....., de..... años, estado....., profesión....., vecino de....., con Documento de Identidad n.º....., enterado del pliego de condiciones-económico-administrativas, se comprometo a suministrar (... uno o más) televisores de la marca....., de....., pulgadas, con todos sus accesorios, regulador automático y antena colocada y a cumplir la garantía exigida, en la cantidad total de (... pesetas).

Fecha, firma y rúbrica.

5.400.—D-173'15